

RESOLUCIÓN 31-2022.-



La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La Nota informativa d/f 02/12/2022 del Departamento de Seguridad, en la que se informa que siendo aproximadamente las 07:00 se presentó a la casa de guarida en el Departamento de Seguridad el galopador **FELIX INIRIO**, portador de la cedula Núm. 001-1038814-5, para denunciar que fue **agredido físicamente por el señor LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**, cedula No. 402-2966758-5; igualmente luego de realizada las investigaciones correspondiente, dicho departamento de seguridad pudo recabar información de que dicho groomer ha tenido varias discusiones acaloradas en el área de establo del Hipódromo V Centenario.

Vista: La notificación realizada por la secretaria Aurelia Guzmán, de esta Comisión, a los señores **FELIX INIRIO, LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER), CAPITAN JOSE E. ALBINO FILPO, FARD, Dpto. de Seguridad** en sus distintas, invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 08 de septiembre del año 2022 a las 11:30 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

Visto: La lista de asistencia de los señores **FELIX INIRIO, LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER), CAPITAN JOSE E. ALBINO FILPO, FARD, Dpto. de Seguridad** presente, en la vista en la fecha antes indicada.

Oída: Las declaraciones del señor **FELIX INIRIO**, establecer que al terminar de montar el caballo, noto que el señor **LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**, mantenía una discusión acalorada con otras personas y que de repente sin mediar palabras dicho groomer le agredió físicamente recibiendo varios golpes, cayendo al suelo se sentía mareado por lo que tuvo que dirigirse al médico de turno del Hipódromo, donde luego de la evaluación le indicaron unos calmantes, a pesar de que ya han transcurrido varios días aun siento que me duele, pero debo seguir trabajando.

Ya el me pidió disculpa, me sorprendió su manera, yo no quiero que el pierda su trabajo, ya estamos trabajando bien.

Oída: Las declaraciones del señor **LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**, establecer lo siguiente; comenzamos a discutir por como él estaba montando el caballo, perdí la razón por que ya me había enterado de la muerte de un ejemplar que estaba cuidando, y lo agredí, sinceramente no recuerdo si el me agredió con el casco, me dijeron que si lo había hecho, pero no lo recuerdo, ambos trabajamos en el establo MARIFE



Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

“f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso”.

El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hipico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

“A.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hipico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hipico”

g) “Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico...”

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico...”

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes, por **lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, que existe un hecho de gravedad y que atenta tanto con la seguridad física como un atentado a la seguridad interna y de las demás personas que laboran en el área donde ocurrieron los hechos.**

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones
2. **“Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores,**

mozos de cuadra, agentes hípicas o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos”(sic).

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto, la gravedad de los hechos acontecidos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional y repudia enérgicamente dicha actitud antihumana, además despreciable y antideportiva del señor **LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**, en contra del señor **FELIX INIRIO**, el cual es de avanzada edad (61 años) y merece respeto y consideración, maxime cuando su agresor es un joven de 20 años de edad y no se determinó ningún motivo para la misma.-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados.-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U M E N:

PRIMERO: A.-) Se **SUSPENDEN** por un **período de SEIS (06) MESES** la licencia al señor **LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén abiertas al público.

B.-) Se descarga de toda responsabilidad al señor **FELIX INIRIO**.-

SEGUNDO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de la licencia que porta el señor **LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**.-

TERCERO: Que una vez transcurrido el referido periodo y si el señor **LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**, pretende reinstalarse en las actividades hípicas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción el mismo deberá presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípicas a saber: Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc. y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

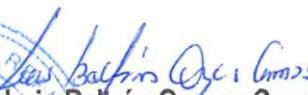
CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **LUIS OGANDO JIMENEZ (GROOMER)**, al señor **FELIX INIRIO**, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, ya que el vicepresidente se encuentra fuera del país por razones atendibles de salud, Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente CHN


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro CHN

